

MANUAL DE CONVIVENCIA ASOCIACION DEPORTIVO CALI

INTRODUCCIÓN

El Comité Ejecutivo de la Asociación Deportivo Cali, coloca en poder del Órgano de Administración de la Asociación, los asociados y los eventuales usuarios de las sedes sociales, el presente "Manual de Convivencia", que ordenó por unanimidad actualizar la Asamblea Ordinaria realizada en la Sede Alex Gorayeb, el jueves 22 de marzo de 2007.

Se podrá apreciar como el mencionado Manual, se ha adecuado a las normas constitucionales y legales vigentes, el cual se ha estructurado en distintos capítulos, donde se consignan la categoría de asociados, los derechos y sus correspondientes deberes, además de un novedoso régimen disciplinario, donde se describen las conductas reprochables, su sanción, la comisión disciplinaria competente y la rehabilitación ulterior.

Con esta normatividad de acciones u omisiones mínimas, lograremos resultados óptimos en pos de un sano compartir, en términos de tolerancia y respeto mutuo entre los asociados.

CAPÍTULO I COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 1º.- DESIGNACIÓN. El Comité Ejecutivo, tendrá la facultad de designar Comités de Apoyo para las Sedes Sociales que considere necesarios.

ARTÍCULO 2º.- FUNCIONES. Los Comités de Apoyo, tendrán funciones asesoras y en algunos casos ejecutoras en donde particularmente las precise, conforme a la expresa delegación que mediante resolución escrita determine el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 3º.- COMPOSICIÓN. Los Comités estarán conformados por Asociados de reconocida prestancia y colaboración y será requisito indispensable que estén orientados o dirigidos por un miembro del Comité Ejecutivo y que los Asociados que los conformen se encuentren a Paz y Salvo con la Asociación por todo concepto. Dentro de cada uno de los Comités, tendrá asiento el Gerente, cargo mediante el cual, se ejecutarán las determinaciones que se adopten, conforme a lo definido en la Resolución que particularmente adopte el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO II ASOCIADOS Y SUS DERECHOS

ARTÍCULO 4º. DERECHOS. Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- Ingresar a las instalaciones y disfrutar con su grupo familiar de los servicios que allí otorga la Asociación.
- Recibir los pases vigentes, de ingreso al estadio, los cuales tienen el carácter de ser personales, intransferibles y no negociables.
- Presentar las reclamaciones o quejas en forma respetuosa que a bien tengan.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El Asociado y su grupo familiar se identificará con un carné expedido por la Asociación, el cual deberá presentar obligatoriamente para el acceso a las instalaciones y/o para solicitar los servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El grupo familiar está conformado, además del Asociado, por los siguientes beneficiarios:

- Su cónyuge y/o compañero (a) permanente.
- Los hijos hasta 18 años de edad.
- Los hijos mayores hasta los 24 años., que continúen estudiando (presentar certificado de estudios vigente) y que dependan económicamente de sus padres.

- Los padres del asociado y de su cónyuge o compañera permanente.
- Los hijos adoptivos hasta 24 años de edad, tendrán los mismos derechos que los hijos legítimos.
- Los hijos, con discapacidad o perturbaciones mentales y/o físicas, de carácter permanente o transitorio, que dependan de sus ascendientes, tutores, curadores o adoptantes previa autorización del Comité Ejecutivo.

PARÁGRAFO TERCERO.- Para acreditar la calidad de beneficiario se debe soportar con los siguientes documentos:

- Para el cónyuge: cédula de ciudadanía, registro civil de matrimonio o declaración extrajuicio que acredite la unión.
- Para la compañera permanente: cédula de ciudadanía, registro civil de nacimiento y declaración extrajuicio que demuestre la permanencia.
- Para los hijos, fotocopia del documento de identidad y el registro civil de nacimiento.
- Para los hijos de 18 a 24 años, adicional a la fotocopia del documento de identidad y el registro civil, el certificado de estudios vigente.
- Para los padres de los asociados: fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Para todos, fotografía reciente.



- Para inscribir o registrar beneficiarios, el Asociado debe presentar la solicitud por escrito al Comité Ejecutivo, sustentando la petición.
- Para los hijos con discapacidad o perturbaciones mentales y/o físicas, de carácter permanente o transitorio, el certificado médico vigente o la constancia de la autoridad competente.

ARTÍCULO 5º. – ASOCIADO SOLTERO.- El Asociado soltero, inscribirá como beneficiario, a un(a) acompañante único y permanente, adicionalmente de sus padres, mientras dure su estado civil de soltero.

ARTÍCULO 6º.- ASOCIADO SEPARADO. El Asociado que se separe legalmente de su cónyuge o compañera permanente por mutua voluntad, debe registrar, por escrito su cambio de estado civil, informando además los cambios de sus beneficiarios, debidamente soportados, para lo cual debe devolver los carnés de los antiguos beneficiarios. Debido a su cambio de estado, no teniendo cónyuge o compañero (a) beneficiario, podrá optar por las prerrogativas del Asociado Soltero.

ARTÍCULO 7º.- ASOCIADOS EMPRESARIALES. Las Personas Jurídicas Asociadas al Deportivo Cali, podrán registrar hasta cinco (5) Personas Naturales, cada uno con su grupo familiar (en los términos del artículo 4 parágrafo 2º) quienes tendrán los derechos



definidos para los Asociados, excepto participar en las Asambleas de Asociados, situación esta reservada únicamente para el Representante Legal del Título Empresarial. Cada una de las cinco personas registradas deberá cancelar la respectiva cuota de sostenimiento.

ARTÍCULO 8º.- LOS ASOCIADOS EMPLEADOS. Los asociados empleados del Deportivo Cali, tendrán derecho al uso y disfrute de las sedes en las condiciones previstas en el presente Manual de Convivencia.

ARTÍCULO 9º.- ASOCIADO AUSENTE: Se entiende por asociado ausente, aquellos que teniendo su domicilio o residencia en la ciudad de Santiago de Cali sean trasladados a otra ciudad o al exterior.

- Dicho asociado deberá acreditar su ausencia ante el Comité Ejecutivo con la carta o certificado de la empresa donde labora y/o certificado de vecindad anunciando su traslado y certificando la fecha desde la cual procede su traslado.
- El asociado ausente deberá estar a paz y salvo, con la Asociación por todo concepto, hasta la fecha en que así lo declare el Comité Ejecutivo. Después de esta declaración, no pagará cuota de sostenimiento mientras dure su ausencia.
- El asociado ausente y sus beneficiarios perderán el



derecho de ingresar a las sedes y tampoco recibirán los pases para ingresar al estadio.

ARTÍCULO 10º. ASOCIADO HONORARIO.- Se entiende por asociado honorario, aquellos que hayan cancelado mensualmente la cuota de sostenimiento en forma ininterrumpida durante 30 años y supere los 65 años de edad.

- Para todos los efectos del presente manual, el asociado honorario conservará todos los derechos contemplados para los asociados aportantes y cumplirá todos los deberes a excepción del pago de la cuota de sostenimiento.
- El Comité Ejecutivo decidirá la clase de pases para ingresar al estadio, los cuales corresponderán a la tribuna que el asociado honorario haya cancelado durante el mayor tiempo.
- Los pases tienen el carácter de ser personales, intransferibles y no negociables.

ARTÍCULO 11º.- SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.- Los Asociados pierden su derecho a ingresar a las sedes por abstenerse del pago de la segunda (2ª) cuota mensual, por sanción temporal o definitiva de la Comisión Disciplinaria.



ARTÍCULO 12°.- DOMINIO DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN. Es entendido que los bienes de la Asociación pertenecen en común a todos los Asociados. Sin embargo, la calidad de Asociado, no da derecho alguno, en particular, sobre los bienes o instalaciones de la Asociación, distinto al de usar los servicios que se ofrecen y que el Asociado y su grupo familiar están en pleno derecho de recibir.

ARTÍCULO 13°.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL.- La Asociación Deportivo Cali, tomará las precauciones adecuadas para evitar accidentes personales y perjuicios de cualquier índole, en los diversos servicios y actividades; pero si ellos se presentan, la Asociación no asume responsabilidad ni contractual ni extracontractual, respecto de la persona lesionada, accidentada o perjudicada. El Asociado por el hecho de serlo o la Persona Natural registrada en el Título Empresarial, asume la responsabilidad por sí mismo, por sus beneficiarios y renuncia a toda reclamación contra la Asociación Deportivo Cali, por este concepto o por otros similares que se presentaren.

ARTÍCULO 14°.- INVITADOS. El Asociado y sus beneficiarios podrán invitar a las instalaciones a personas particulares, dentro del marco definido en el presente Manual de Convivencia, previo el pago de ingreso de una suma de dinero preestablecida por el Comité Ejecutivo.

- El Comité Ejecutivo tendrá potestad de establecer tarifas diferenciales para el pago de invitados, según el uso, tanto en la sede urbana como en la campestre.
- En caso de un accidente o perjuicio de cualquier índole, en el uso de los diversos servicios y actividades, la Asociación no asume responsabilidad, ni contractual ni extracontractual, respecto de la persona lesionada, accidentada o perjudicada (artículo 12).
- El invitado (s) por el solo hecho de serlo asume la responsabilidad por sí mismo y renuncia a toda reclamación contra la Asociación Deportivo Cali por este concepto o por otros similares que se presentaren.

PARAGRAFO PRIMERO . Las personas particulares invitadas sólo podrán visitar las instalaciones de la Asociación Deportivo Cali por un máximo de doce (12) veces al año, salvo excepciones especiales autorizadas por el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 15°.- TARJETA DE CORTESIA. El Asociado podrá solicitar - sin costo alguno - a la Gerencia de la Asociación, dos tarjetas de cortesía, para lo cual deberá tener en la cuenta los siguientes requisitos:

- Anualmente puede solicitar dos (2) tarjetas de cortesía, para cuatro personas y por quince (15) días.

- El asociado que requiera una tarjeta de cortesía debe encontrarse a Paz y Salvo por todo concepto con la Asociación.
- El asociado deberá informar los nombres de las cuatro personas que serán las únicas beneficiarias de la tarjeta de cortesía.
- Al momento de ingresar a las sedes deberán previa identificación, presentar la tarjeta de cortesía.
- La tarjeta de cortesía será entregada personalmente al asociado o al tercero que con autorización escrita se presente a reclamarla y deberá traer una fotocopia del carné que lo acredita como asociado de la Asociación.
- El asociado que no pueda utilizar su tarjeta de cortesía en el período para el cual fue otorgada, y requiera que le entreguen otra, deberá presentar la tarjeta no utilizada, es decir aquella que se le entregó inicialmente.
- La persona que se haga beneficiaria de la tarjeta de cortesía no tendrá derecho a utilizar el gimnasio, ni el servicio de spinning que posee la Asociación, en caso de hacerlo, el asociado responsable deberá dar cuenta de ello.

ARTICULO 16°.- SERVICIOS. La Asociación Deportivo Cali prestará a los Asociados de conformidad con el presente Manual de Convivencia, dos tipos de servicios a saber:

1. Servicios Ordinarios
2. Servicios Extraordinarios

- Para acceder a los anteriores servicios deberán presentar el carné actualizado de socio o beneficiario.
- Los Asociados y su grupo familiar están en la obligación de atender las determinaciones o normas sobre el uso y goce de los servicios ordinarios y extraordinarios que directa o indirectamente, a través de Comités de Apoyo, de la Gerencia o de los administradores, adopte el Comité Ejecutivo.
- En su orden, tienen prioridad para la utilización de los servicios, bien sea ordinarios o extraordinarios, los Asociados, las personas naturales registradas por los Títulos Empresariales, los beneficiarios y por último los invitados. El Administrador de la Sede será la persona encargada de controlar el orden anteriormente descrito.
- La utilización de los servicios anteriormente descritos está sujeta a la programación y/o actividades de mantenimiento o reparaciones determinadas por la Administración de la Asociación y por los reglamentos que se expidan para cada servicio.

ARTICULO 17°.- SERVICIOS ORDINARIOS. Aquellos cuya utilización no demanda del usuario ninguna erogación especial, pues su costo se entiende cubierto por la cuota mensual de sostenimiento.

Los servicios ordinarios son los siguientes:

- Canchas de fútbol en horario diurno.
- Canchas de básquetbol, voleibol .
- Piscinas.
- Baño turco y Sauna.
- Juegos infantiles, vestieros, salones de juegos.
- Zonas verdes y zonas de parqueo de las sedes.

ARTICULO 18°. SERVICIOS EXTRAORDINARIOS. Aquellos cuya utilización implica para el usuario el pago de quien los utiliza, bien sea Asociado, beneficiario o invitado, de una tarifa especial fijada por el Comité Ejecutivo, previa recomendación del Comité de Sedes.

Los Servicios Extraordinarios son los siguientes:

- Alquiler de implementos deportivos (balones, raquetas).
- Alquiler de canchas múltiples (Sede Alex Gorayeb).
- Canchas de tenis y mesas de ping – pong.
- Servicios de restaurante, bar, cafeterías.
- Clases de perfeccionamiento deportivo.
- Juegos infantiles especiales.
- Gimnasio, spinning y squash .

- Billar.
- Consulta Médica.
- Consulta de Fisioterapia.
- Uso de locker permanente (Sede Alex Gorayeb).
- Masajes Corporales.
- Alquiler de todo o parte de las sedes, para eventos o reuniones sociales.

PARAGRAFO PRIMERO.- La Administración de la Asociación alquilará el uso del locker permanente de acuerdo con la disponibilidad de los mismos, previa solicitud escrita por el asociado. De igual manera se otorgará al Asociado o Beneficiario el uso transitorio de un locker, previa entrega del carné, el cual le será devuelto cuando después de utilizar el servicio reintegre el candado y la llave.

PARAGRAFO SEGUNDO. - El Asociado perderá el derecho al uso del locker permanente, previamente adquirido de hecho, por abstenerse del pago de la cuota mensual o por sanción temporal o definitiva de la Comisión Disciplinaria.

CAPITULO III DEBERES

ARTICULO 19°.CUOTAS MENSUALES: Todos los asociados, salvo las excepciones consagradas en el presente Manual de Convivencia, están obligados a

cancelar una cuota mensual fijada por el Comité Ejecutivo, cuyo valor esta determinado de acuerdo a la tribuna del estadio que el asociado elija.

ARTICULO 20°.PERIODO DE PAGO: El asociado deberá cancelar la cuota mensual dentro de los primeros 5 días de cada mes bien sea en la caja de la Asociación o en el banco que se designe. El pago oportuno, le dará derecho al asociado a obtener la totalidad de los beneficios y servicios que brinda la Asociación.

ARTICULO 21°.- DEBERES.- Es deber del Asociado cumplir y hacer cumplir de los Administradores y de los Instructores Deportivos los Estatutos, el presente Manual de Convivencia y demás disposiciones emanadas de la Asamblea, del Comité Ejecutivo o las que por encargo de este Comité, determinen la Gerencia o funcionarios de la Administración. El Asociado velará porque su grupo familiar y/o invitados cumplan con el presente Manual de Convivencia y demás disposiciones, incluyendo los servicios extraordinarios (Artículo 17).

- Para el ingreso a las Sedes Sociales, el asociado y sus beneficiarios deberán presentar su carné debidamente actualizado.
- Para el ingreso al estadio, el asociado y sus beneficiarios deben presentar el pase vigente que

es de carácter personal, intransferible y no negociable.

- El asociado a quien se le extravió o le sea sustraído el pase vigente, sea de la categoría o carácter mensual, semestral o anual debe formular denuncia por falsedad en documento privado por ocultamiento por la fiscalía y presentarlo en la administración de la Asociación y así obtener el duplicado, previa cancelación de una suma de dinero en cuantía preestablecida por el Comité Ejecutivo, de acuerdo a la categoría del pase extraviado o sustraído.

ARTICULO 22°.- RESPONSABILIDAD ECONOMICA PARA LOS BENEFICIARIOS EMPRESARIALES. El Representante Legal de la Persona Jurídica Asociada, será responsable por las obligaciones económicas que se deriven de la vinculación de cada una de las Personas Naturales que registre; en razón de esto, será solidariamente responsable por las cuotas mensuales y demás cargos de todos y cada uno de ellos incluyendo los servicios extraordinarios (Artículo 17).

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 23°.- OBJETO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.- El objeto del régimen disciplinario

es el de preservar los principios, el decoro y la disciplina que rigen las actividades de los Asociados del Deportivo Cali dentro de sus sedes.

ARTICULO 24°.- OBLIGACIONES DE COMPORTAMIENTO.- El Asociado, las Personas Naturales, lo mismo que todos y cada uno de los beneficiarios e invitados están obligados a observar, en las instalaciones de la Asociación, un comportamiento acorde con los dictados de la moral y las buenas costumbres y propender por su buen uso. Si por uso indebido se ocasiona deterioro o destrucción, el causante, solidariamente con el Asociado o la Persona Natural Inscrita que lo represente, estará obligado a responsabilizarse económicamente por los daños ocasionados. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que pueda imponer la Comisión Disciplinaria.

ARTICULO 25°.- INFRACCIONES.- Los asociados, el grupo familiar, los beneficiarios, las personas naturales registradas por las personas jurídicas, los invitados y los miembros del comité ejecutivo incurrirán en las siguientes infracciones:

- a) El incumplimiento a los Estatutos, Manual de Convivencia de Sedes y demás disposiciones de la Asamblea, del Comité Ejecutivo, Comités de Apoyo o de empleados competentes.
- b) No observar un comportamiento en las sedes y en el



- i) Invitar o facilitar el ingreso de asociados a las sedes a quienes estén en mora, suspendidos o inhabilitados.
- j) Invitar o facilitar el ingreso a las sedes a personas de dudosa reputación o a quienes su ingreso haya sido vetado con anterioridad, por el comité ejecutivo.
- k) Dirigirse en forma irrespetuosa a Directivos, Asociados, beneficiarios, invitados, empleados y, en general, a cualquier persona, en las oficinas o dentro de las diferentes instalaciones de las sedes.
- l) Ejecutar acciones que causen daño o que pongan en peligro las instalaciones físicas de las sedes o el buen funcionamiento de los equipos o implementos.
- m) El no pago de créditos otorgados por los restaurantes o cafeterías dentro del plazo convenido.
- n) Toda conducta punible, debidamente comprobada por la comisión disciplinaria de la asociación.

ARTICULO 26°.- POTESTAD DISCIPLINARIA PARA CON LOS ASOCIADOS.- La Comisión Disciplinaria, conforme a lo dispuesto por los Estatutos, será el organismo competente para conocer y resolver sobre las faltas en que incurran las personas citadas en el artículo 24.

ARTICULO 27°.- CLASES DE SANCIONES.- Las sanciones susceptibles de aplicar por la Comisión Disciplinaria a los sujetos disciplinados de la



estadio, acorde con las buenas costumbres; por tanto las acciones o expresiones irrespetuosas e insultantes se consideran como conducta inapropiada. De igual manera, los panfletos, pancartas y demás expresiones que atenten contra la dignidad de los Directivos, Cuerpo Técnico, empleados y los asociados serán considerados como actos o faltas que infringen las normas de buena conducta. Los actos notorios y públicos que dentro de las instalaciones del club o el estadio, atenten contra el decoro y la dignidad de las personas y las normas de buena conducta.

- c) La comercialización o negociación de los pases vigentes para ingresar al estadio, por parte del asociado o sus beneficiarios, los cuales son de carácter personal intransferibles y no negociables.
- d) Introducir alimentos o bebidas alcohólicas o de otro tipo y mascotas a las sedes.
- e) Portar armas de fuego o de cualquier otra clase dentro de las sedes.
- f) Consumir, portar o comerciar narcóticos, drogas enervantes, barbitúricos y similares, dentro de las sedes.
- g) Perturbar la tranquilidad y el sosiego de los demás Asociados, beneficiarios e invitados, en las sedes.
- h) Permitir el ingreso a las sedes de los conductores, escoltas y demás personal a su servicio, excepto, los casos que en forma particular sean informados y debidamente autorizados por la Administración.



Asociación Deportivo Cali, lo mismo que los procedimientos, serán los consagrados en la Ley 49 de 1993 y demás leyes de la República que se creen o se modifiquen posteriormente a la publicación de este Manual de Convivencia.

ARTICULO 28°.- CLASES DE SANCIONES A LOS BENEFICIARIOS.- Las sanciones susceptibles de aplicar por la Comisión Disciplinaria a los Beneficiarios (artículo 4 parágrafo 2), serán las siguientes:

- Amonestación pública por medio de la publicación de dicha falta en las carteleras de las sedes una vez queden ejecutoriadas.
- Suspensión temporal para ingresar a las sedes, de uno (1) a doce (12) meses.
- Pérdida total del derecho a ingresar a las Sedes.

ARTICULO 29°.- EFECTOS DE LA SANCION DEL ASOCIADO.- El Asociado sancionado deberá continuar cancelando las cuotas mensuales durante el lapso de la sanción; en este entendido, los beneficiarios del Asociado sancionado por la Comisión Disciplinaria, podrán seguir disfrutando de los servicios ofrecidos en las sedes.

ARTICULO 30°.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.- Las infracciones deben ser investigadas y sancionadas en cuarenta y cinco días hábiles, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a



la fecha de la consumación.

En las infracciones omisivas el termino comenzara a correr cuando haya cesado el deber de actuar.

El término de prescripción correrá independientemente para cada una de las infracciones.

ARTICULO 31°.- PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN Y REHABILITACIÓN.- La pena impuesta por la Comisión Disciplinarias, prescribe en el término previsto en la sentencia condenatoria ejecutoriada, salvo la expulsión de la Asociación.

Transcurrido el término impuesto en la sentencia, la rehabilitación operará de derecho y para ello basta que el interesado formule la petición formal ante el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 32°.- FORMALIDADES DE LAS DECISIONES.- Las decisiones disciplinarias emanadas de la Comisión Disciplinaria se adoptarán mediante resoluciones escritas y motivadas, serán firmadas por el Presidente de la Asociación y/o el Gerente y los recursos serán los previstos por la Ley 49 de 1993 y demás leyes vigentes.

ARTICULO 33°.- El Comité Ejecutivo en forma autónoma podrá modificar en cualquier tiempo el presente Manual de Convivencia, el cual deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.